

Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Chimbas

**San Juan
1992**

CARTA ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMBAS

Provincia de San Juan

Presidente

Joaquin Rogelio Olivera

Vice-Presidente 1ro

Pedro Manuel Ocaña

Vice-Presidente 2do

Juan Sebastián Martín

Secretario

Raúl Héctor Cano

Roberto Rodolfo Aguirres

Sonia Marisa Andrade

José Luís Castilla

Diógenes Amado Chirino

Alfredo Herberto Flores

Héctor Segundo Lucero

José Martín Tello

Carlos Alberto Tornello

José Miguel Vittáz

La Presente Copia de La Carta Orgánica a solicitud del Señor Intendente de
Chimbas Ing. Mario Ramón Tello, ha sido verificada por el Constituyente
Pedro Manuel Ocaña MC y transcrita y procesada en La Oficina de Faltas de
la Municipalidad de Chimbas en fecha Mayo 20 del 2009.-

CARTA ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMBAS

Provincia de San Juan

PREAMBULO

Nos los representantes de la Ciudad de Chimbas de la Provincia de San Juan, en cumplimiento del mandato conferido por su pueblo, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, inspirados en nuestros antecedente históricos y culturales en a búsqueda de asegurar el bienestar general de esta comunidad, afianzando la convivencia democrática de acuerdo a lo establecido en la constitución provincial y la leyes que en su causa se dicten, que así legitimen la autonomía política, económica, institucional y administrativa del municipio como forma primaria de organización social. Favoreciendo la familia como célula básica de la sociedad pocurando la participación amplia de sus vecinos, con el goce pleno de los derechos humanos, preservando desde nuestros antepasados y las colectividades que poblaron nuestro suelo, el acervo nacional, valorizando la cultura y las tradiciones autóctonas. Protegiendo el medio ambiente, los recursos naturales y el sistema ecológico, por ello:

Establecemos y ordenanos la presente Carta Orgánica Municipal, para nosotros, para nuestros hijos y lo corrientes migratorias que pueblen nuestro terruño como expresión generosa de hermandad

CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE CHIMBAS

LIBRO I

Régimen Institucional

Título Único

Capitulo I

Principios Declaraciones

Artículo N° 1

El Municipio de la Ciudad de Chimbas parte integrante de la Provincia de San Juan organiza su gobierno en base a los principios republicanos, democráticos, representativos y participativos, de acuerdo con las declaraciones, derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.-

Artículo N° 2

El Municipio de la Ciudad de Chimbas, dicta su Carta Orgánica Municipal, elige las autoridades comunales sin intervención provincial y ejerce sus facultades de gobierno, administración y finanzas en un régimen de autonomía plena, sin más límites que los consagrados en la Constitución de la Provincia y conforme a esta Carta Municipal.

Artículo N° 3

A todos sus efectos el Municipio reconoce como principios republicanos el siguiente orden de prelación Normativa: La Constitución Nacional, las leyes que en su consecuencia dicte el Congreso de la Nación, la Constitución de la Provincia de San Juan, las leyes que en su cumplimiento se dicten, esta Carta Municipal, las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones Municipales.

Artículo N° 4

El Municipio reconoce y garantiza a sus vecinos, los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Provincial.

Artículo N° 5

El Municipio garantiza los derechos y libertades de los vecinos que lo constituyen, reconociendo en la familia el fundamento del orden social y de la vida municipal.

Artículo N° 6

El Municipio desarrollará una política sobre el medio ambiente basada en su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, valorando los recursos naturales y promoviendo una mejor calidad de vida para todos los vecinos de la ciudad que posibilite una plena realización humana.

Artículo N° 7

El ingreso de los agentes a la administración pública municipal y su organización estará sujeta a la cumplimentación de los siguientes requisitos: estabilidad del empleado público municipio mientras cumpla con los deberes a su cargo; respecto a su dignidad y capacidad de trabajo; ingreso a las fuentes de labor con criterio igualitario, evitando la discriminación política o religiosa, empezando por las categorías inferiores de su agrupamiento, con resguardo de la carrera administrativa; el sistema de contratación directa de personal estará destinada únicamente para tareas eventuales o de temporada. Se regulará además el sistema de incompatibilidades con excepción de la docencia. Los cargos jerárquicos o de conducción intermedia serán cubiertos con el sistema de concurso de antecedentes y oposición cerrado o abierto según corresponda.

Artículo N° 8

Los Funcionarios Municipales son solidariamente responsable con la Municipalidad por los daños y perjuicios causados a terceros por actos u omisiones irregulares, realizados en ejercicio de sus funciones. Asimismo responden con su patrimonio por los daños que esos mismos actos causaren a la Municipalidad.

Artículo N° 9

Las comisiones vecinales cooperan al mejoramiento de las condiciones de vida y a la solución de los problemas que incumben al vecindario; se constituyen y organizan como descentralización real y efectiva del gobierno y la administración municipal.

Las asociaciones de trabajadores, las empresas y las demás instituciones intermedias, contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios en el ámbito municipal.

Artículo N° 10

El Municipio de la Ciudad de Chimbas reconoce como límites territoriales, los fijados por la ley para el departamento. Toda ley de modificación será sometida previamente a la consulta popular del vecindario de Chimbas.

Artículo N° 11

Los actos de gobierno son públicos, garantizando su libre acceso a los vecinos que así lo soliciten. Ello sin perjuicio de las publicaciones oficiales que para determinados actos de gobierno, se establezcan por ordenanza.

Artículo N° 12

Los poderes que la Constitución de la Provincia y esta Carta confieren a la Municipalidad no podrán ser limitados por ninguna Autoridad Provincial. Las autoridades municipales promoverán ante el Gobierno de la Provincia cuando la satisfacción del interés general así lo requieran, un pacto concertado para el ejercicio de las facultades concurrentes previstas por la Constitución Provincial.

Artículo N° 13

La Intervención Municipal ordenada conforme al artículo N° 250 de la Constitución Provincial, debe circunscribirse en sus actos de gobierno en las determinaciones que la ley pertinente disponga, resguardando el ordenamiento municipal.

Los nombramientos o designaciones realizados por la Intervención tiene carácter de transitorios cesando al momento de restaurarse la Autoridad Municipal plena.

CAPITULO II AUTONOMÍA MUNICIPAL

Artículo N° 14

La Municipalidad en ejercicio de la autonomía institucional mediante Convención al efecto dicta su propia Carta Municipal, introduce reformas y determina el momento de su vigencia, no pudiendo autoridad provincial alguna, interferir en el ejercicio de tales facultades.

Ninguna Intervención Municipal podrá convocar a Convención para reforma de la Carta.-

Artículo N° 15

Las Autoridades Municipales son elegidas por el pueblo de Chimbas mediante sufragio directo en la forma y modo que establece esta Carta.-

Artículo N° 16

Compete al Municipio en ejercicio de su autonomía:

- Inc. 1:** Organizarse jurídicamente, dictar su propia Carta Orgánica, ordenanzas, decretos, actos y medidas en beneficio del interés local.-
- Inc. 2:** Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses de la comunidad dirigido al bien común.-
- Inc. 3:** Crear y recaudar tributos de su competencia y aplicar sus rentas.-
- Inc. 4:** Administrar los bienes que integren el Patrimonio Municipal, aceptar donaciones y legados.-
- Inc. 5:** Realizar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros; en este último caso con conocimiento previo de la Cámara de Diputado de la Provincia.-
- Inc.6:** Dictar el Código de Faltas Municipales y crear sus organismos de aplicación.-
- Inc. 7:** Prestar directamente los servicios públicos locales u otorgar concesiones para su explotación en la forma y condiciones establecidas en esta Carta Municipal.-
- Inc. 8:** Establecer normas de prevención y control de ruidos molestos, de la polución del aire, del agua, suelo, subsuelo y de cualquier otro tipo de contaminación.-
- Inc. 9:** Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.-
- Inc. 10:** Establecer las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales, fiscalizando la producción, conservación, comercio y transporte de genero alimenticio, destinados al abastecimiento público.-
- Inc. 11:** Promover la provisión particular y pública de los servicios de: energía eléctrica, comunicaciones, agua potable y otros que mejoren la calidad de vida de la comunidad, tomando los recaudos que se consideren necesarios.-
- Inc. 12:** Dictar el reglamento de tránsito urbano, suburbano y asegurar el transporte público de pasajeros.-
- Inc. 13:** Reglamentar el servicio fúnebre y cementerio, fiscalizando los que pertenezcan a entidades privadas.-
- Inc. 14:** Ejerce el control de pesas y medidas.-

- Inc. 15:** Controlar el cumplimiento y moralidad de las calificaciones de los espectáculos públicos.-
- Inc. 16:** Reglamentar las habilitaciones comerciales e industriales y regular el funcionamiento de los juegos permitidos.-

- Inc. 17:** Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas itinerantes y puesto de ventas.-
- Inc. 18:** Disponer la formulación de planes urbanísticos y realización de obras públicas por cualquier sistema.
- Inc. 19:** Velar por la salud, higiene y asistencia pública.
- Inc. 20:** Promover el cooperativismo sin fines de lucro.
- Inc. 21:** Fomentar el establecimiento de industrias no contaminantes, promover el comercio, la agricultura y otras actividades que tiendan al desarrollo económico.
- Inc. 22:** Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal.-
- Inc. 23:** Reconocer las comisiones vecinales o de fomento que se constituyan de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Municipal.-
- Inc. 24:** Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje mediante la utilización racional de los recursos naturales.-
- Inc. 25:** Resguardar los monumentos y documentos de valor histórico o artístico, proveyendo adecuadamente a su conservación.-
- Inc. 26:** Establecer los servicios de previsión y asistencia social.
- Inc. 27:** Promover la enseñanza, la educación, la cultura, el deporte, en todas sus manifestaciones.
- Inc. 28:** Establecer el régimen jurídico de sus agentes públicos municipales.-
- Inc. 29:** Establecer y fijar las directivas urbanísticas convenientes para el ordenamiento de su ejido.
- Inc. 30:** Ejercer el poder de policía, amplio, en materia de su específica competencia y en todos aquellos casos en que fuera concurrente con el Estado Provincial y Nacional.-
- Inc. 31:** Realizar la convocatoria a las elecciones municipales.-
- Inc. 32:** Además de las funciones señaladas precedentemente, el municipio podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial.-

Artículo N° 17

En ejercicio de su autonomía plena el Municipio sanciona anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos y administra el patrimonio municipal constituido por el Tesoro y los bienes respectivos.-

LIBRO II
RÉGIMEN ORGÁNICO
TITULO PRIMERO
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo N° 18

El Gobierno Municipal será ejercido por un Departamento Ejecutivo y otro Deliberativo.-

Artículo N° 19

El Departamento Ejecutivo será unipersonal y ejercido con él Titulo de Intendente Municipal. El Departamento Deliberativo será desempeñado por un cuerpo colegiado con el nombre de Concejo Deliberante y sus miembros llamado Concejales.-

Artículo N° 20

El Intendente y los Concejales serán elegidos de acuerdo a lo que establece esta Carta Orgánica Municipal.-

TITULO SEGUNDO
DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CAPITULO I
NATURALEZA Y DURACIÓN

Artículo N° 21

El Gobierno y la Administración Local, la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales y ejecución de las ordenanzas vigentes, corresponden al Intendente Municipal, como Titular del Departamento Ejecutivo.

Artículo N° 22

El Intendente Municipal dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones y puede ser reelegido consecutivamente una sola vez.

Artículo N° 23

Para ser elegido Intendente se requiere:

- A) Tener ciudadanía natural en ejercicio o legal, después de cuatro (4) años de obtenida.
- B) Ser nativo de la Provincia de San Juan o tener (3) tres años de residencia inmediata y continua en ella.
- C) Tener veintiuno (21) años de edad a la fecha de asunción del cargo.
- D) Ser elector en el departamento, con un año de residencia real inmediata y continua.-
- E) En todos los casos se tomarán especialmente en cuenta la residencia real y efectiva en la Provincia.

Artículo N° 24

El Intendente cesa en su mandato el mismo día en que expire el periodo correspondiente, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que lo complete mas tarde o de su prórroga por un (1) día más.

Artículo N° 25

El Intendente no puede ser acusado, interrogado jurídicamente ni molestado por las opiniones o resoluciones que emitiera en el desempeño de sus funciones. El ciudadano que ejerza el cargo recibirá el tratamiento de Señor Intendente.

Artículo N° 26

Al tomar posesión de su cargo, el Intendente prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir fielmente esta Carta Municipal, las leyes de la Nación y la Provincia y deberá presentar ante Escribano Público una declaración jurada de los bienes patrimoniales, por si, su cónyuge y familiares a su cargo, tanto al iniciar como al concluir sus funciones.

Artículo N° 27

En caso de ausencia temporaria, o de suspensión del Intendente Municipal, las funciones serán desempeñadas por el Presidente en ejercicio del Concejo Deliberante.-

Artículo N° 28

En caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución del intendente, el cargo será ejercido interinamente por el Presidente en ejercicio del Concejo Deliberante, quien dentro del término de treinta (30) días corridos de asumido el interinato, convocará a elecciones para reemplazarlo, siempre que faltará mas de dos (2) años para completar el periodo de su mandato. En este caso, la elección deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la convocatoria.-

Artículo N° 29

Si faltare dos o menos de dos (2) años, el Concejo Deliberante convocado especialmente dentro del plazo referido en el artículo anterior, procederá a elegir de su seno el Intendente, por mayoría absoluta de sus miembros, cuya elección deberá recaer siempre en uno de los miembros que corresponda a la primera minoría de votos obtenidos para el cargo a cubrir.

La convocatoria deberá ser realizada por el Intendente interino, y el Concejo Deliberante deberá sesionar dentro de los diez días corridos de recibida la convocatoria y elegir la autoridad referida del Departamento Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta días corridos, contados a partir de la primera sesión. Transcurridos los treinta días sin haber dado cumplimiento caducarán los mandatos de titulares y suplentes de los integrantes del Concejo Deliberante, quedando de hecho sin autoridad el municipio y en la situación prevista en el Artículo N° 250 de la Constitución de la Provincia, sin que acto posterior alguno pueda purgar el estado de acefalía total. En este supuesto el Interventor designado por el Gobierno de la Provincia, deberá ajustar estrictamente su cometido a lo establecido en el Artículo N° 250 de la Constitución Provincial y preceptos contenidos en esta Carta Municipal, siendo nulos y sin valor los actos que realice en violación a las normativas enunciadas precedentemente.

Artículo N° 30

En el caso, que dos o más candidatos obtuvieren igual número de votos para Intendente, se procederá a una nueva elección entre los candidatos empatados. Esta se deberá practicar en un término que no exceda los treinta (30) días después de aprobado el escrutinio definitivo.

Artículo N° 31

En los casos mencionados en los artículos precedentes la elección de Intendente será hasta completar el período del mandato.

Artículo N° 32

Si antes de asumir el cargo el ciudadano electo Intendente falleciera, renunciase o no pudiera asumir el mismo, se convocará de inmediato a una nueva elección. Si el día en que deba cesar el Intendente saliente no estuviere proclamado el nuevo, ocupará el cargo el concejal que de su propio seno designe, el nuevo Concejo Deliberante, mientras dure esa situación.

Artículo N° 33

El Intendente no podrá ausentarse del Municipio, por más de quince (15) días sin previa autorización del Concejo Deliberante.

Artículo N° 34

El cargo de Intendente es incompatible:

Inc. 1: Con cualquier cargo administrativo, electivo o político nacional, provincial o municipal, excepto la docencia.

Inc. 2: Mientras se mantenga en el cargo no podrá ser directa o indirectamente parte en contrato con el gobierno.

Artículo N° 35

El Intendente gozará en el ejercicio de sus funciones de las mismas inmunidades que las establecidas para los concejales.

Artículo N° 36

Las funciones del Intendente son remuneradas con fondos de Tesoro Municipal y dicha retribución será fijada por Ordenanza Municipal.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo N° 37

El Intendente tiene las siguientes atribuciones:

- Inc. 1:** Es el Jefe de la Administración Municipal y la representa oficialmente.
- Inc. 2:** Inaugurar los periodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberativo, brindando informe respecto de la gestión municipal y de los planes de gobierno.
- Inc. 3:** Convoca a elecciones comunales y consulta popular.
- Inc. 4:** Reglamenta las ordenanzas cuando fuere necesario.
- Inc. 5:** Expide órdenes para practicar inspecciones.
- Inc. 6:** Adopta medidas preventivas en cumplimiento de las ordenanzas de orden público; está facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones, podrá allanar lugares abiertos al público en cumplimiento de ordenanzas que lo faculten, con la orden expedida por el juez competente para poder penetrar en ellos.
- Inc. 7:** Concorre personalmente o por medio de los Secretarios de la Intendencia a las sesiones del Concejo Deliberante, cuando lo juzgue oportuno o sea llamado por ésta a suministrar informe, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
- Inc. 8:** Fija el horario de la administración municipal.
- Inc. 9:** Promulga y hace cumplir las ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante, ordena su publicación y expide los decretos o resoluciones que sean necesarias para asegurar su cumplimiento.
- Inc.10:** Ejerce el veto en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, respecto de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas automáticamente si regresan con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
- Inc.11:** Presenta al Concejo Deliberante los proyectos de ordenanzas que juzgue convenientes para promover el interés confiados a la administración local, fundados por medio de mensajes motivados.

- Inc.12:** Celebra convenios con entidades publicas o privadas, nacionales, provinciales y extranjeras; para la ejecución de trabajos de utilidad común, sujetos a la aprobación por parte del Concejo Deliberante, previo conocimiento de la Cámara de Diputado según corresponda.
- Inc.13:** Representa al Municipio por si o por intermedio de apoderado en las actuaciones judiciales.
- Inc.14:** Designar y remover a los empleados de la administración municipal, aplica medidas disciplinarias, ordena traslados y asigna tareas al personal de su dependencia, siempre con arreglo a las leyes de su dependencia, siempre con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre designación y estabilidad del agente municipal.
- Inc.15:** Designar y renovar a los secretarios que lo acompañan en su gestión y demás funcionarios de conducción política, quienes no gozaran de los beneficios de la estabilidad, ni tendrán al cese de sus funciones, derechos a reclamar indemnización alguna.
- Inc.16:** Fija anualmente el sueldo de los funcionarios, del inicio anterior, que podrán percibir como máximo hasta el sesenta y cinco por ciento (65%) de lo percibido por todo concepto de su sueldo.
- Inc.17:** Convoca a sesiones extraordinarias del Concejo Deliberante, cuando las necesidades de la administración lo requiera.
- Inc.18:** Inspecciona la administración de los establecimientos municipales y controla su marcha regular.
- Inc.19:** Hacer confeccionar en forma clara y detallada los balances mensuales de Tesorería, presupuesto, comprobación y saldo, los que deberán ser sometidos a examen y aprobación del Concejo Deliberante y ordena su publicación por lo menos cada seis (6) meses.
- Inc.20:** Vigila la correcta confección y conservación del inventario de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes de la municipalidad que integran su Patrimonio.
- Inc.21:** Cuidar el registro y conservación del archivo de la Municipalidad.
- Inc.22:** Presentar al Concejo Deliberante una memoria anual sobre la marcha de la Intendencia.
- Inc.23:** Dar a publicidad los actos del Gobierno Municipal.
- Inc.24:** Proyectar las Ordenanzas Impositivas y el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, para el año siguiente, debiendo remitirlo al Concejo Deliberante con una antelación de treinta (30) días, al cierre de las sesiones ordinarias.
- Inc.25:** Aplica las sanciones establecidas en las ordenanzas y dispone del cobro judicial de los impuestos, tasas, rentas municipales y multas, en estos casos se sigue el procedimiento previsto para los juicios conforme a la ley en la materia.

Inc.26: Impulsa la organización de uniones vecinales y de fomento.

Inc.27: Conviene con la provincia o con otros municipios la formación de organismos de coordinación de obras y de prestación de servicios públicos comunes.

Inc. 28: Designa al representante de la Municipalidad en los Organismos Provinciales de Planificación o de Desarrollo, conforme al Inciso 19 del Artículo N° 251 de la Constitución Provincial

Inc.29: Todas las demás atribuciones que se deriven de las enunciadas precedentemente, como los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo.

Artículo N° 38

Sin perjuicio de otras restricciones que surgen de esta carta, al Intendente le esta prohibido:

Inc. 1: Arrogarse facultades judiciales o entorpecer el cumplimiento de las resoluciones que decreten los jueces.

Inc. 2: Tomar parte directa o indirectamente en contratos con el Municipio.

Inc. 3: Conferir mas de un empleo a una misma persona.

Inc. 4: Obstruir la reunión del Concejo Deliberante o suspender alguna sesión.

Inc. 5: Dar a las rentas una inversión distinta a la señalada por las Ordenanzas correspondientes.

Inc. 6: Delegar las facultades que esta Carta le confiere y realizar propagandas sobre obras de Gobierno Municipal durante los quince (15) días previos a cualquier acto de comicios electoral.

CAPITULO III SECRETARÍAS MUNICIPAL

Artículo N° 39

El Intendente será asistido por un gabinete integrado por Secretarios Municipales cuyo número no será inferior a tres (3), una ordenanza cuya iniciativa es exclusiva del Departamento Ejecutivo, determinará la competencia y funciones de los mismos.

Artículo N° 40

Para ser Secretario Municipal se requiere tener veintiuno (21) años, ser ciudadano argentino, nativo o por opción, será designado directamente por el Intendente, no pudiendo tener parentesco dentro del segundo grado de afinidad o consanguinidad con el mismo.

Artículo N° 41

Los Secretarios al acceder al cargo prestan juramento ante el Intendente, de desempeñarlo fielmente.

Artículo N° 42

Los Secretarios Municipales gozan de un sueldo durante el ejercicio de sus funciones.

El Intendente puede removerlos toda vez que lo crea conveniente.

Artículo N° 43

El Secretario refrenda y legaliza con su firma las resoluciones del Intendente dentro de su área, sin la cual no tendrá efecto ni se les dará cumplimiento. Es responsable solidario de todas las resoluciones y ordenes que autorice con el Intendente, que resuelve con sus pares, sin que pueda eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Intendente.

Artículo N° 44

Presentar al Intendente una memoria anual de las actividades de su Secretaría.

Artículo N° 45

Deberá comparecer ante el Concejo Deliberante en los casos previstos en esta Carta Municipal.

Artículo N° 46

El Secretario resuelve por sí mismo en lo referente a asuntos internos de su respectivo departamento y organismo bajo su dependencia dictando las providencias de trámite.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo N° 47

Son auxiliares del Intendente Municipal los titulares de las áreas que componen el municipio.

Artículo N° 48

El Departamento Contable del Municipio será ejercido por el Contador Municipal.

Artículo N° 49

Para ejercer el cargo de Contador Municipal se requiere tener título habilitante de Contador Público Nacional o Doctor en Ciencias Económicas y/o tener título profesional con incumbencia, otorgando por Universidad Nacional, Estatal o Privada reconocida. Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo y no tener menos de tres (3) años de ejercicio en la profesión.

Artículo N° 50

Son obligaciones de Contador Municipal:

- Inc. 1:** Tener la contabilidad al día y dar balance en tiempo oportuno para su publicación.
- Inc. 2:** Practicar arqueos de caja a Tesorería Municipal como mínimo una vez por mes.
- Inc. 3:** No dar curso a resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones legales.
- Inc. 4:** Observar fundamentalmente las transgresiones señalando los defectos de la resolución que ordena el gasto, pero si el Departamento Ejecutivo insistiera por escrito le dará el cumplimiento, quedando exento de responsabilidad.
- Inc. 5:** Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económicas financieras del Municipio.

Artículo N° 51

El Municipio tendrá un Departamento de Asuntos Legales y para ejercer su titularidad, se requiere tener título de abogado otorgado por Universidad Nacional, Estatal o Privada reconocida, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo y no menos de tres (3) años de ejercicio en la profesión.

Artículo N° 52

La Tesorería es el órgano encargado de la custodia de los fondos municipales, los que serán recibidos por el Tesorero previa intervención del Contador Municipal.

Artículo N° 53

El Tesorero deberá registrar diariamente en el Libro de Caja la totalidad de los valores que reciba, los clasificará según su origen y los depositará en las pertinentes cuentas de banco, diariamente con visación de la contaduría, el Tesorero deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos y egresos con determinación de los saldos que mantenga en su poder.

Artículo N° 54

El Tesorero no practicará pago alguno sin orden emitida por el Ejecutivo Municipal con firma del Intendente, refrendada por el Secretario Municipal correspondiente e intervenida por contaduría. El Tesorero no tendrá en caja más suma que la necesaria para faltas menores, la cual será fijada por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

Artículo N° 55

Si el Tesorero diera a los fondos aplicación contraria a las disposiciones legales y los egresara sin orden de pago o no depositara en las correspondientes cuentas de banco, el Intendente o el Concejo Deliberante en su caso lo declaran responsable y le formularan cargos, ello sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Artículo N° 56

Las cuentas corrientes que la Municipalidad constituya en bancos, estarán abiertas a la orden conjunta de Intendente y Tesorero. La apertura de Cuentas Corrientes se efectuará en el Banco Oficial, Provincial o Nacional.

Artículo N° 57

El Contador Municipal y el Tesorero serán designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y no podrán ser parientes del Intendente o Concejales, dentro del segundo grado de afinidad o consanguinidad, ni cónyuge.

Duran en sus funciones, hasta tanto así lo disponga el Departamento Ejecutivo.

Artículo N° 58

El Jefe de la Oficina de Compras, con asesoramiento de las reparticiones técnicas de los casos necesarios tendrá a su cargo, y bajo su responsabilidad, el diligenciamiento de los suministros que deban efectuarse a la Municipalidad con arreglo a las normas establecidas para la adquisición directa, el concurso de precios y las licitaciones públicas o privadas.

Artículo N° 59

Es obligación del Jefe de Compras comprobar y certificar la efectiva recepción de los artículos adquirido por la Municipalidad. Será personalmente responsable de los perjuicios que se produzcan a consecuencia de los ingresos que certifique sin estar fundado en la verdad de los hechos. Deberá rendir fianza suficiente.

Artículo N° 60

El Departamento Ejecutivo hará cumplir las obligación de rendir fianzas a todos los funcionarios y empleados que custodien fondos, cuyo monto, forma y modalidades serán fijadas por el Intendente. En caso de omisión a esta obligación, el Intendente será solidariamente responsable de los perjuicios que se causen.

TITULO TERCERO
DEPARTAMENTO DELIBERATIVO
Capitulo I
Naturaleza, Composición y Duración

Artículo N° 61

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de está integrado por un Concejo Deliberante compuesto por cinco Concejales fijos a los que se suma uno por cada quince mil (15.000) habitantes de Chimbas conforme al último censo nacional, provincial o municipal.

Artículo N° 62

El número máximo de concejales es de doce (12) según lo establecido por el Artículo N° 245 de la Constitución Provincial y elegidos directamente por el pueblo de acuerdo al sistema de representación proporcional.

Artículo N° 63

Simultáneamente con los concejales titulares se eligen concejales suplentes.

Artículo N° 64

Los Concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Artículo N° 65

Son requisitos para ser Concejales, tener veintiún (21) años de edad al momento de la asunción y estar inscripto en los padrones respectivos, en caso de ser extranjero tener una residencia mínima y continúa de cinco (5) años en el municipio.

Artículo N° 66

Al tomar posesión del cargo todo Concejal prestará juramento ante el cuerpo, en la forma que lo determine su reglamento interno, además presentará una declaración jurada certificada por escribano público de los bienes patrimoniales que posee al iniciar sus funciones.

Artículo N° 67

No podrán ser miembros del Concejo Deliberante.

Inc.1: Los que no pueden ser electos.

Inc.2: Los condenados por delitos comunes mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena.

Inc.3: Los fallidos o quebrados fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados.

Inc.4: Los que estuvieren interesados en un contrato oneroso con la Municipalidad como obligados principales o fiadores.

Inc.5: Más de un socio de una misma sociedad comercial.

Inc.6: Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Inc.7: Los que ejercen cargos electivos de cualquier naturaleza que fuera.

Inc.8: Los Directores, apoderados representantes, asesores y empleados que tengan funciones directivas en empresas que exploten concesiones municipales en el radio del Municipio y/o que tengan contratos pendientes con la municipalidad o los dueños de dichas empresas.

Inc.9: Los deudores del Tesoro Municipal, siempre que pese sobre ellos sentencia ejecutoriada.

Inc.10: Los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad.

Artículo N° 68

El Cargo de Concejal es incompatible.

Inc.1: Con cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal con excepción de la docencia.

Inc.2: Con ser socio, propietario, director, gerente administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el gobierno nacional, provincial o municipal.

Artículo N° 69

En caso de renuncia, promoción al Ejecutivo, fallecimiento de un Concejal, ocupará la vacante hasta completar el mandato, el candidato de la lista partidaria respectiva por orden primero de los titulares y una vez agotada se aplicará la lista de suplentes.

Artículo N° 70

Producida la vacante el Concejo Deliberante convocará al reemplazante, para que se haga cargo de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria según el caso.

Artículo N° 71

Los Concejales no pueden ser acusados, interrogados jurídicamente, ni molestados por las opiniones o expresiones que emitieren en el desempeño de su mandato.

Artículo N° 72

El Concejo Deliberante es el único juez de la validez de la elección, título, corrección, remoción y exclusión de sus miembros.

El Concejo puede con los dos tercios (2/3) de sus votos presentes, corregir a cualquiera de sus miembros, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o removerlos por inhabilidad física, psíquica, legal o moral, sobreviviente a su incorporación y hasta excluirlo de su seno. En todos estos casos asegurársele al Concejal su derecho de defensa. Las sesiones del Concejo en que se trate la remoción de un miembro serán públicas, salvo que el Concejo cuestionado, solicite lo contrario. Para decidir sobre la reunión que voluntariamente hiciera a su cargo un Concejal, bastará simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo N° 73

El asiento ordinario del Concejo Deliberante estará en la sede de la Municipalidad, pudiendo sesionar extraordinariamente en cualquier de las villas o distrito del ejido municipal, cuando por razones de convencional resuelva hacerlo por simple mayoría de votos emitidos en la sesión.

Artículo N° 74

Las dietas de los concejales serán fijadas por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y su monto total mensual no podrá exceder el 80% sobre la remuneración, suplementos y adicionales que se fijen para el Intendente. El Presidente del Concejo gozará del 10% más de la dieta asignada. Esta será abonada en proporción a sus asistencias, a las reuniones plenarios y de comisión.

No gozarán de ningún otro tipo de bonificación, salvo cuando un Concejal se ausente en misión oficial y con el debido acuerdo del cuerpo, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y en estos casos se hará un reconocimiento de gastos que se calculará por día.

Artículo N° 75

El Concejal que no asistiere al 80% de las sesiones de cada período cesará automáticamente en su mandato, salvo los casos de licencia, enfermedad o causas debidamente justificadas, siendo reemplazado por el suplente correspondiente.

Capítulo II De la Sesiones del Concejo

Artículo N° 76

El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican.

Inc. 1: Sesiones Preparatorias: Efectuada la proclamación por el Tribunal Electoral, se reunirá el Concejo Deliberante en sesiones preparatorias integrada por los nuevos electos, siendo presidida dicha sesión por el Concejal de mayor edad y actuará como secretario el concejal de menor edad y a fin de tratar los siguientes puntos:

- A)- Aprobación de los títulos de sus integrantes.
- B)- Elección de las autoridades del cuerpo.
- C)- Aprobación del reglamento del cuerpo

Inc. 2: Sesiones ordinarias: Las celebradas en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de abril y el último del mes de noviembre de cada año. Pudiendo prorrogarse este término por treinta (30) días, por votación de la mayoría de sus miembros.

Inc. 3: Sesiones Especiales: Las que determina el cuerpo dentro del periodo de sesiones ordinarias con propósito protocolares.

Inc. 4: Sesiones Extraordinarias: Las que fuera de periodo ordinario sean convocadas, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, ya sea por solicitud de Intendente o por sí mismo, a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) del número de sus miembros.

En estos casos el Concejo se ocupará exclusivamente de los asuntos que fije la convocatoria (orden del día).

Artículo N° 77

Constituye quórum para deliberar y resolver todo asunto de su competencia la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo.

Artículo N° 78

El Concejo necesita mayoría absoluta para sesionar pero en número menor podrá reunirse al solo objeto de acordar las medidas necesaria para convocar a los inasistente, si luego de dos citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública.

Artículo N° 79

Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría de sus miembros presentes resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole del o los asuntos que se traten.

Artículo N° 80

El Concejo Deliberante dictará su propio reglamento interno en el que establecerá: el orden de sus sesiones y trabajo, el carácter de las comisiones y las atribuciones de su presidente y las disposiciones concernientes al régimen de sus funciones.

CAPITULO III Autoridades del Concejo

Artículo N° 81

La Mesa Directiva del Concejo Deliberante se integrará con un presidente, un vice – presidente y un secretario que serán elegidos en sesiones preparatorias entre sus miembros a simple mayoría de sufragios de los concejales presentes, duran dos (2) años en sus funciones pudieron ser reelegidos, los cargos deben recaer en ciudadanos argentinos.

Artículo N° 82

La designación del Presidente, Vice y Secretario del Concejo Deliberante es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría absoluta del Concejo, en sesiones públicas convocada especialmente para ese objeto.

Artículo N° 83

El cuerpo en sesión preparatoria, designa fuera de sus integrantes un secretario rentado administrativamente, que deberá reunir las mismas condiciones que para ser concejal. Para su gestión será acompañado de un subsecretario, ambos serán designados por el Concejo Deliberante a simple pluralidad de sufragios y durarán en sus funciones mientras no sean removidos por la decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo N° 85

El Secretario secundará al presidente en el trámite de las sesiones redactará las actas, refrendará la firma del presidente, custodiará la documentación del Concejo, llevará la correspondencia y deberá informar sobre antecedentes de la normativa municipal.

Artículo N° 86

Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

- Inc.1:** Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.
- Inc.2:** Dirigir las deliberaciones en las que tendrá voz y voto.
- Inc.3:** Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la presidencia y ocupar una banca de concejal, votará en todos los casos desde su sitial.
- Inc.4:** Dirigir la tramitación de los asuntos y fijar el orden del día sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.
- Inc.5:** Decidir en caso de empate.
- Inc.6:** Firmar las disposiciones que aprueba el Concejo, las comunicaciones y las actas.
- Inc.7:** Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo conforme las normas de contabilidad.
- Inc.8:** Nombrar, aplicar medidas de ordinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a leyes y ordenanzas sobre estabilidad de personal con excepción del Secretario y Subsecretario.
- Inc.9:** Disponer del uso y administración de bienes que posee el Concejo.

CAPITULO IV

Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante

Artículo N° 87

Al Concejo Deliberante compete con exclusividad la sanción de las ordenanzas y disposiciones de la Municipalidad.

Artículo N° 88

Las ordenanzas versarán sobre: urbanización, tierra fiscales municipales, transporte y comunicación, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, costumbres y moralidad, cultura y educación, vías públicas, paseos y cementerios, abastecimiento, ferias y mercados municipales, comercio e industrias, forestación, deportes, registro de marcas sobre fomento e interés comunal conforme a la Constitución de la Provincia y a esta Carta Orgánica

Artículo N° 89

Las sanciones que determine el Concejo para los casos de transgresión de las obligaciones que impongan las ordenanzas serán:

Inc. 1: Multas

Inc. 2: Clausura.

Inc. 3: Desocupación, traslado y demoliciones de edificios, establecimientos comerciales, industriales y demás instalaciones.

Inc. 4: Decomiso.

Artículo N° 90

Corresponde al Concejo reglamentar:

Inc.1: El funcionamiento, ubicación e instalación de establecimientos comerciales e industriales.

Inc.2: El tránsito y ordenamiento de las calles y caminos de jurisdicción municipal y las tantas de vehículos de alquiler.

Inc.3: El acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos.

Inc.4: Las actividades del transporte en general, excepto los afectados a un servicio provincial o nacional.

Inc.5: La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás publicidad.

Inc.6: Las construcciones particulares y públicas, partes accesorias, aceras y demoliciones y otorgar las líneas edilicias.

- Inc. 7:** Reconocimiento de Uniones Vecinales y Sociedades de Fomento.
- Inc. 8:** Las actividades en los hospitales, asilos y salas de primeros auxilios, dependientes del Municipio.
- Inc. 9:** La protección y cuidado de los animales.
- Inc. 10:** La protección de árboles, jardines y demás paseos públicos.
- Inc. 11:** Las obligaciones de los vecinos respecto a los servicios de la Municipalidad.
- Inc. 12:** La prohibición de imágenes y/o publicaciones obscenas.
- Inc. 13:** La apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas y paseos públicos.
- Inc. 14:** El cierre de baldíos.
- Inc. 15:** Los abastos, mercados y demás lugares de acopio de frutos y productos.
- Inc. 16:** La elaboración y expendio de sustancias y artículos alimenticios, exigiendo a las personas que intervengan certificados que acrediten su buena salud.
- Inc. 17:** Las casas de hospedajes permanentes y/o transitorios.
- Inc. 18:** Las inspecciones veterinarias de los animales domésticos.
- Inc. 19:** La protección ecológica, el medio ambiente, en forma conjunta entre el municipio y las entidades intermedias.
- Inc. 20:** Todas las demás materias, de conformidad con el contenido del artículo N° 88 de esta Carta Orgánica.

Artículo N° 91

Corresponde al Concejo autorizar.

- Inc.1:** Hospitales, maternidades, salas de primero auxilios, servicio de ambulancias médicas.
- Inc.2:** Bibliotecas Municipios.
- Inc.3:** Tribunales de faltas y policía municipales.
- Inc.4:** Institutos destinados a la educación formal y no formal y a la recreación.
- Inc.5:** Mataderos, abastos y ferias permanentes e itinerantes.
- Inc.6:** Mataderos, abastos y ferias permanente.
- Inc.7:** Cementerios.
- Inc.8:** Las normas de contabilidad.
- Inc.9:** Toda otra institución vinculada con el bienestar y los intereses comunales.

Artículo N° 92

Corresponde al Concejo con las dos terceras (2/3) partes:

- Inc.1:** Sancionar las ordenanzas impositivas y tributarias.
- Inc.2:** Fijar contribuciones para mejoras en relación con la mayor valorización del inmueble, como consecuencia de una obra pública municipal.
- Inc.3:** Establecer tasas por servicios municipales.
- Inc.4:** Decir sobre patentes municipales.
- Inc.5:** Autorizar a enajenar bienes municipales.
- Inc.6:** Imponer multas y recargos por contravenciones.
- Inc.7:** Regular los servicios de peajes y la percepción de rentas de bienes propios
- Inc.8:** Reglamentar las prestaciones de concesiones otorgadas para la explotación de servicios públicos municipales.
- Inc. 9:** Aprobar anualmente el presupuesto de gasto y cálculo de recursos de la municipalidad.
- Inc.10:** Autorizar la contratación de empréstito destinado exclusivamente:
 - A)- Obras de interés público o mejoramiento.
 - B)- Casos de interés público o mejoramiento.
- Inc.11:** Dictar el Código de faltas.
- Inc.12:** Convocar a elecciones municipales en caso de no hacerlo el Departamento Ejecutivo municipal.

Artículo N° 93

Corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrio, riego, limpieza, alumbrado, provisión de aguas, obras sanitarias y desagües fluviales, inspecciones y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su prestación no se encuentre a cargo de la provincia o la nación. Tratándose de servicios que puedan tener vinculación con organismos provinciales, el concejo deberá proceder a convenir las condiciones necesarias con estos.

Artículo N° 94

El Concejo autorizará la prestación de servicios públicos municipales, mediante la ejecución directa por el departamento ejecutivo o bien mediante organizaciones descentralizadas, consorcios, cooperativas o comisiones vecinales. Por mayoría absoluta del total de sus miembros, el Concejo podrá otorgar concesiones a empresas privadas para la presentación de servicios públicos, con arreglo a lo dispuesto en esta Carta Municipal.

Artículo N° 95

Corresponde al Concejo autorizar municipalizaciones y explotaciones de los bienes con fines de interés general, conforme a la Constitución y la Ley que rige la materia.

Artículo N° 96

Corresponde al Concejo con las dos terceras (2/3) partes, autorizar la construcción de obras públicas, municipales, su mantenimiento y conservación según las modalidades siguientes:

Inc.1: Por ejecución directa con fondos de la Municipalidad.

Inc.2: Por acatamiento a las leyes de la Provincia y de la Nación.

Inc.3: Por contrato directo entre vecinos y empresarios constructores o convenio con reparticiones provinciales o nacionales.

Inc.4: Por contratación directa o concurso de precios.

Inc.5: Por licitación, pudiendo imponer a las empresas constructoras, la percepción del costo de los beneficiarios.

Artículo N° 97

Aprueba el Concejo Deliberante los convenios celebrados por el departamento ejecutivo con la provincia y con otros municipios, para la formación de organización de coordinación y cooperación necesarias para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.

Artículo N° 98

Constituyen atribuciones y deberes administrativos del Concejo:

Inc. 1: Considera la renuncia del Intendente.

Inc. 2: Disponer su suspensión preventiva y la destitución del mismo en cuyo caso el fallo se someterá a consulta popular dentro de los treinta (30) días siguientes.

Inc. 3: Considerar las peticiones de las licencias del Intendente.

- Inc. 4:** Organizar la carrera administrativa con las siguientes bases: acceso por idoneidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos según categorías e incorporaciones.
- Inc.5:** Acordar licencias con causas justificadas a la mesa directiva, secretarios e integrante del cuerpo.
- Inc. 6:** Aplicar sanciones disciplinarias a los conejales y removerlos.
- Inc.7:** Declarar la necesidad de convocar al pueblo del departamento a consulta popular y de reformar de la Carta Municipal, cuando lo estime conveniente de acuerdo a lo establecido en esta Carta.
- Inc. 8:** Nombrar el personal dependiente del Concejo.

Artículo N° 99

Corresponde al Concejo el examen mensual de las cuentas de la administración municipal.

CAPITULO V
Del Procedimiento en la Formación y
Sanción de las Disposiciones
del Concejo Deliberante

Artículo N° 100

Las normas que dicte el Concejo Deliberante se denominarán:

- Inc. 1:** Ordenanza: si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuya ejecución compete al Departamento Ejecutivo.
- Inc. 2:** Resolución: toda manifestación que tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- Inc. 3:** Decreto: Si tiene por objetivo el rechazo de solicitudes particulares, o la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo que no quiera promulgar del departamento ejecutivo.
- Inc. 4:** Comunicación o Declaración: todo pronunciamiento que tiene por objetivo contestar, recomendar, solicitar o exponer algo.

Artículo N° 101

Las Ordenanzas Municipales pueden iniciarse, por proyectos presentados por uno o más miembros del Concejo, por el Intendente Municipal o por iniciativa popular en los casos autorizados en la presente Carta.

Artículo N° 102

El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo, Proyectos de Ordenanzas con pedido de urgente tratamiento, que él deberá ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción por el cuerpo. Se tendrá aprobado el proyecto de ordenanza que en el plazo previsto anteriormente, no sea expresamente despachado

Artículo N° 103

Aprobado un Proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Artículo N° 104

Toda Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante requiera la promulgación expresa del Departamento Ejecutivo, o tácita cuando haya transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles desde su comunicación oficial al mismo sin haber sido vetado y observada.

Artículo N° 105

El Departamento Ejecutivo podrá vetar en toda o en parte cualquier Ordenanza sancionada, debiendo devolverla con sus objeciones expresas y fundadas al Concejo, este la tratará nuevamente y si lo confirma por mayoría de las dos tercera (2/3) partes de los miembros presentes la ordenanza tendrá sanción definitiva y el Departamento Ejecutivo deberá ordenar su promulgación y publicación.

Artículo N° 106

En la sanción de las ordenanzas se usará la fórmula: “El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Chimbas sanciona con fuerza de ordenanza”.

LIBRO III
Contralor Municipal
Título Primero
Órganos de Contralor Municipal
Capítulo I
Funciones – Organización

Artículo N° 107

El régimen de control de legalidad del gasto estará a cargo del Contralor Municipal; éste será un organismo jerárquico; gozará de plena autonomía funcional en el ejercicio de su competencia; asegurará el cumplimiento de la Constitución Provincial, esta Carta Municipal y las Ordenanzas que se dicten en su consecuencia; supervisará las cuentas de ingresos. Gastos e inversiones de las rentas de la Municipalidad y sus reparticiones autárquicas, también las operaciones y negocios realizados.

Artículo N° 108

Estará integrado por tres (3) miembros, los que deben reunir las condiciones exigidas para ser Concejal.

Artículo N° 109

Los tres (3) miembros componentes del Contralor Municipal, sólo podrán ser removidos por las mismas causas y procedimientos que motiven el juicio político en el Capítulo III y IV de acuerdo a lo previsto en la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo N° 110

Serán designados por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta de las minorías representada.

Artículo N° 111

Los miembros del Contralor Municipal, deberán nombrar un presidente, un vicepresidente y secretario, cargos que finiquitarán anualmente.

Artículo N° 112

Sus remuneraciones serán el equivalente al 85% del total de la dieta percibida por el Concejal.

Artículo N° 113

El Organismo de Control Municipal podrá nombrar Asesores Legales y/o Contables, que no podrán superar al número miembros que integren el Contralor. Dichos Asesores cumplirán la función que el organismo las encomiende.

Artículo N° 114

El Concejo Deliberante creará y dictará las normas de organización del Contralor Municipal, con el voto de la mayoría de la totalidad de sus miembros.

Capítulo II
Justicias Municipal de Faltas

Artículo N° 115

El Municipio crea y organiza su propia Administración de Justicia Municipal de Faltas, con plena autonomía institucional y administrativa, que tiene como competencia el juzgamiento de las faltas de contravenciones. Mediante ordenanzas se establecerá su constitución y funcionamiento.

Artículo N° 116

Créase la Policía Municipal que deberá constituir un cuerpo de efectivo apoyo, prevención y ejecución en materia contravencional en un todo orgánico, con la Justicia Municipal de Faltas. Dependerá del Departamento Ejecutivo y su funcionamiento será reglamentado por ordenanza.

LIBRO IV
ORGANOS COMUNITARIOS
TITULO PRIMERO
Constitución, régimen y funcionamiento
Capítulo I
Uniones Vecinales

Artículo N° 117

Las Uniones Vecinales son asociaciones comunitarias que tiene por objeto asegurar la preservación y eficacia de los servicios públicos comunales para una mejor calidad de vida en el radio vecinal.

Artículo N° 118

El Municipio podrá fomentar y reconocer comisiones vecinales en aquellos grupos poblacionales que así lo requieran, para un mejor gobierno comunal por razones geográficas, históricas, sociales de servicio o económicas.

Artículo N° 119

El Municipio por Ordenanza delimitará el ámbito territorial de actuación de cada comisión vecinal y demás requisitos.

Artículo N° 120

Las Uniones Vecinales para ser reconocidas como tal, deberán registrar personería municipal, que será otorgada por el Departamento Ejecutivo cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Inc. 1:** Solicitud de inscripción acompañada de declaración de principios, Carta Orgánica o Estatuto, Nómina de Autoridades, garantizando el régimen republicano de gobierno, priorizando la rendición de cuentas de cada gestión, la periodicidad de los mandatos, sufragio secreto y responsable de los vecinos electos.
- Inc. 2:** No podrá existir más de una Unión Vecinal en un mismo Barrio o Villa.

Artículo N° 121

Las Uniones Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

Inc. 1: Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que sean oportunas.

Inc. 2: Requerir cooperación técnica y/o economía para la realización de obras y servicios públicos.

Inc. 3: Celebra acuerdos entre sí y con la Municipalidad para la consecución de fines de interés social y zonal.

Inc. 4: Participar en la elección de los miembros de la Comisión Vecinal.

Artículo N° 122

Los representantes de las Uniones Vecinales podrán ser convocados a participar con voz pero sin voto en el seno de las comisiones de trabajo del Concejo Deliberante, toda vez que se traten asuntos de su directa incumbencia y responda inquietudes por las mismas.

Capítulo II Entidades Intermedias

Artículo N° 123

El Municipio fomentará la constitución de organizaciones libres de la comunidad vecinal que tengan por objeto la promoción de misiones y actividades religiosas, culturales, sociales, comerciales, recreativas, deportivas, de protección y desarrollo del medio ambiente y de los recursos naturales.

Consortios

Artículo N° 124

Para la prestación de los servicios públicos, la Municipalidad de Chimbas podrá formar parte de consorcio internacionales, con otra o más municipalidades circunvecinas, con la Nación, en este último caso la representación municipal en los órganos directivos, no será interior al 51% y las utilidades de los ejercicios, serán invertidas en el mejoramiento de la prestación de servicios. Podrá también formarse consorcios entre la Municipalidad y los vecinos, con el objeto de promover el progreso urbano y rural del municipio. De los beneficios líquidos del consorcio se destinará hasta el 15% para dividendo y hasta el 85% para obras de utilidad general.

Artículo N° 125

Las cooperativas deberán formarse con capital de la municipalidad y aportes de los usuarios del servicio o de la explotación a la cual se la destine.

Artículo N° 126

Las utilidades que arrojen los ejercicios de las cooperativas y que correspondan a la Municipalidad, serán destinadas al acrecentamiento del capital de bienes y servicios de la misma.

LIBRO V
REGIMEN FINANCIERO
TITULO PRIMERO
Del Patrimonio y Hacienda Pública
Capitulo I
Bienes Municipales

Artículo N° 127

El Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos, acciones de su propiedad, ya sea que estos provengan de la adquisición de recursos propios o donaciones, legados y otra liberalidad debidamente aceptada por el gobierno municipal, conforme a la presente Carta.

Artículo N° 128

El Patrimonio del Municipio está integrado por los bienes de domicilio público y privado.

Artículo N° 129

Son Bienes de Dominio Público Municipio las vías de circulación peatonal y vehicular, los espacios verdes, aéreos, las aguas destinadas a la satisfacción de las necesidades vecinales y en general toda obra pública de propiedad municipal destinada a la utilidad general, conforme a la declaración del gobierno municipal o afectada a la prestación de un fin público.

Artículo N° 130

Los Bienes descritos en la norma que antecede estarán sujetos al régimen jurídico de uso que corresponda al fin afectado.

Artículo N° 131

Declárese inembargable, inalienables imprescriptible los Bienes del Dominio Público Municipal. Toda norma dirigida a enajenar o gravar bienes de uso público destinado a utilidad común deberá ser adaptada por ordenanza aprobada por mayoría de dos (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, previa publicación en boletín municipal, un diario de circulación departamental y/o medios de comunicación radial o televisivo, por tres veces en un lapso no inferior a diez (10) días, ni superior a quince (15) días. De las oposiciones que se formulen se deberá dejar constancia expresa, en los considerando del acto administrativo, como así también en los fundamentos de la misma, de los que se hayan considerados para no aceptarlos, bajo apercibimiento de nulidad absoluta.

Artículo N° 132

Cualquier vecino con domicilio real en el departamento al momento de requerirse la autorización, podrá demandar por ante la Corte de Justicia la nulidad o legalidad del acto administrativo sancionado por violación de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo N° 133

Son Bienes del Dominio Privado Municipal todos aquellos que destinados a satisfacer institucionalmente una necesidad inmediata o mediata del Municipio no se encuentren afectados a un fin público o utilidad común. Estos bienes se dispondrán conforme lo establezcan las respectivas ordenanzas de contabilidad. La apropiación sustentada en el dominio eminente será una forma de acceder a la propiedad de bienes mostrencos, abandonados en el ejido municipal.

Artículo N° 134

El municipio llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su constatación ante el cambio de Intendente Municipal y toda vez que se considere necesario.

El registro será presentado anualmente el Concejo Deliberante con la memoria del ejercicio.

CAPITULO II

De los Recursos Municipales

Artículo N° 135

Constituyen recursos propios derivados del Poder Tributario Municipal los siguientes:

A-IMPUESTOS

- 1 - Inmobiliarios.
- 2 - A los espectáculos públicos en general.
- 3 - Sobre la actividad comerciales, industrial o de servicios.
- 4 - A las rifas, tómbolas, bonos y todo otro sistema que utilizan las instituciones para recaudar fondos.
- 5 - A la colocación de avisos en el interior o exterior de cualquier vehículo de transporte, estaciones de ferrocarril, teatros, cinematógrafos y demás establecimientos públicos, colocación o circulación de avisos, letreros, banderas de remate, volante y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha visible en la vía pública con fines lucrativos comerciales.
- 6 - A las apuestas en todo sitio o casinos donde se juegue por dinero debidamente habilitados.

B- DERECHOS

- 1 - De abasto.
- 2 - De piso
- 3 - De extracción de arena, resaca o cascajo y minerales y minerales en general.
- 4 - De oficina y sellados de las actuaciones municipales.
- 5 - A la inspección o contraste de pesas y medidas.
- 6 - Construcción, reparación y conservación de pavimentos, calles o caminos, de utilidad pública municipal.
- 7 - De la edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercas y veredas.
- 8 - De mercados, puestos de ventas, mataderos, introducción de carnes muertas en el ámbito del municipio.
- 9 - De instalación eléctricas, telefónicas y de comunicación en general, agua potable y regadío, establecimientos y videos cables.
- 10- De inscripción e inspección de inquilinatos, casa de vecindad, departamental, teatros, circos, cinematógrafos, salas de espectáculos en general, cabaretes, clubes nocturnos, garajes de alquiler, playas de estacionamiento, boites y demás lugares de acceso al público.
- 11- De registro de conductores.

- 12- De cementerios, servicios fúnebres y salas velatorias.
- 13- Inspecciones y contratos de mediadores de gas, motores, calderas, generadores o similares y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetas a control municipal.
- 14- De ferias y remates de hacienda
- 15- De peaje.

C- PATENTES

- 1 - De billares, bolos, canchas de cualquier tipo, salas de juegos electrónicos y otros permitidos.
- 2 - De vehículos automotores y para transporte de pasajeros, de cargas y cualquier otro tipo.
- 3 - De vendedores ambulantes en general.
- 4 - De cabaret, boites, casas amobladas, alojamientos transitorios y clubes de esparcimiento.
- 5 - De establecimiento, donde se fraccionen o expandan y distribuyan bebidas alcohólicas.

D - TASAS

- 1 - Por alumbrado público, limpieza y barrido.
- 2 - Por recolección de residuos.
- 3 - Por desinfecciones.
- 4 - Por otros servicios que efectivamente preste la municipalidad.

E- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- 1 - La contribución por mejorar en relación con la reevaluación del inmueble como consecuencia de una obra pública municipal.

F- MULTAS, INTERÉS Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES FISCALES

G- INGRESOS

Por aplicación de sanciones pecuniarias a los infractores y contraventores conforme a las disposiciones reglamentarias sobre faltas municipales.

H- LOS INGRESOS DE CAPITAL PROVENIENTES DE

1. Uso del crédito público y del crédito de instituciones oficiales o privadas, en ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos contraídos puede ser superior al 25% de los recursos ordinarios afectables.

2. Reintegros y amortizaciones de préstamos otorgados por la Municipalidad.
3. Venta o locación de bienes municipales.
4. La participación en empresas o sociedades de economía mixta, consorcios o cooperativas.
5. Productos del otorgamiento, de concesiones para la explotación de servicios públicos.

Artículo N° 136

Son recursos municipales asignados por otras jurisdicciones:

Inc. 1: Los ingresos por coparticipación e impuestos recaudados por la provincia.

Inc. 2: Los ingresos recibidos por coparticipación impuestos recaudados por la nación y distribuidos a la Provincia de San Juan.

Inc. 3: Los ingresos recibidos de aporte especiales o provenientes de acuerdos o convenios, con entes oficiales o en virtud de leyes que no sean reintegrables.

Artículo N° 137

Asimismo la Municipalidad podrá recibir todo otro gravamen, impuesto, patente, derecho o tasa de contribución que imponga en forma equitativa, inspirado en razones de justicia y de necesidad social sobre los ramos a su cargo y para cumplir la finalidad que hacen a su competencia.

Artículo N° 138

La Municipalidad no podrá gravar con impuesto alguno:

Inc. 1: La introducción de artículos de primera necesidad.

Inc.2: La constitución, ampliación o reparación de casas para vivienda familiar.

Inc.3: Los eventos de carácter social, deportivo, cultural, educacional, científico, que se realicen en función del bien común de sus habitantes.

CAPITULO III

Presupuesto, Régimen de Contabilidad y Contratación

Artículo N° 139

El Presupuesto del Municipio es la provisión integral de los recursos económicos y financieros de los gastos de funcionamiento e intervención de las distintas unidades de organización y de costo de las obras y la prestación de los servicios públicos para un periodo anual.

Artículo N° 140

El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales, debiendo especificarse su naturaleza, origen y monto.

Los gastos presupuestados, demostrarán con claridad y precisión el área a la cual son asignados.

Artículo N° 141

Anualmente el Concejo Deliberante sancionará, el calculo de recursos y presupuestos de gastos que envíe el Departamento Ejecutivo, pudiendo introducir las modificaciones que creyere conveniente, la aprobación deberá hacerse antes del treinta y uno (31) de Diciembre y en su defecto quedará en vigencia el calculo de recursos y presupuestos del año anterior.

Artículo N° 142:

La Municipalidad no podrá efectuar gasto alguno, que no este autorizado por el presupuesto vigente o por ordenanza que no tenga recursos para su cumplimiento, las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar estos a rentas generales.

Artículo N° 143:

La Municipalidad habilitará los Libros de Contabilidad necesaria para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la Ordenanza de Contabilidad que en su consecuencia se dicte.

Artículo N° 144:

El Intendente Municipal deberá presentar el balance y memoria anual ejercicio vencido a consideración del Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria. El balance deberá ser confeccionada por el contador municipal.

Artículo N° 145:

Ningún pago podrá efectuarse sin la autorización del contador y este no permitirá sino lo previsto en el presupuesto dispuesto mediante ordenanza o resolución del Departamento Ejecutivo. El contador deberá observar bajo su responsabilidad, todo orden de pago que infringe las disposiciones anteriores. En tal caso, solo podrá el pago mediante resolución suscripta por el Intendente y el Secretario Municipal del área administrativa.

Artículo N° 146:

El presupuesto deberá ser instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del gobierno municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo, a tal efecto la reenumeración por todo concepto que perciban el Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y sus plantas de cargos políticos, no podrá exceder al 45% del presupuesto total del municipio.

Artículo N° 147

El régimen de contabilidad y de contratación estará sujeto a las ordenanzas que se dicten, a tal efecto sin mas limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial y en esta Carta Municipal.

Artículo N° 148:

Todas las inversiones y gasto en general que realice el Municipio con fondos propios o de aporte nacionales, provinciales o privados, deberá ser destinados al servicio de la comunidad u el bienestar social.

Artículo N° 149:

El régimen de contabilidad destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y el régimen de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico del municipio.

Artículo N° 150:

Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo, la Contaduría y la Tesorería Municipal, no pudiendo esta última efectuar pagos sin previa intervención de la primera.

Artículo N° 151:

Como regla general toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesiones de servicios públicos, se realizará excepciones a este artículo.

Artículo N° 152:

La Tesorería Municipal deberá depositar sus fondos y activo financieros en el Banco de la Provincia de San Juan, u organismos que lo reemplace o se establezca.

CAPITULO IV

Régimen Urbanístico y Tierra Fiscal

Artículo N° 153

Las Tierra Municipales solo estarán destinadas al cumplimiento de funciones sociales y culturales.

Artículo N° 154

El plan que define la política urbanística municipal preserva el entorno ecológico y mantendrá la armonía con la planificación provincial y la regional. Requiere para su modificación, los votos de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo N° 155

Se ejercerá el contralor de construcción de obras públicas y privadas se promoverá el embellecimiento de la ciudad contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio natural, histórico y cultura de la comunidad.

TITULO PRIMERO
de los Derechos Populares y de Remoción
CAPITULO I
De la Iniciativa

Articulo N° 156

El electorado tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanza o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Articulo N° 157

El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un Proyecto avalado por firmas que representen el diez (10) por cientos del electorado municipal.
El Concejo Deliberante tratará el Proyecto dentro de diez (10) días de presentado.

CAPITULO II
CONSULTA POPULAR

Articulo N° 158

El gobierno municipal con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Deliberante, podrá consultar al electorado, en asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria en los casos previstos en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial.

Articulo N° 159

El cuerpo electoral se pronunciará por el SI aprobando la consulta, o por el NO, rechazándola, definir en ambos la simple mayoría de votos validos, sin considerar los votos en blanco.
El resultado de la consulta popular será vinculante.

CAPITULO III

De la Revocatoria

Artículo N° 160

El mandato de los funcionarios electivos, solo podrá ser revocado por ineptitud negligencia o irregularidades en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Artículo N° 161

El derecho de revocatoria se ejerce mediante un proyecto o solicitud avalado por el 10% del electorado de acuerdo al ultimo padrón municipal. Cada elector estará debidamente identificado, obligando al presentante a ratificar personalmente, unido por su documento de identidad, dentro de los cinco (5) días de presentada su solicitud la comisión que el Concejo Deliberante designe al efecto.

Artículo N° 162

La solicitud de revocatoria iniciada por el elector se presenta ante el Concejo Deliberante, quien en sesión especial convocará al efecto, dictará por mayoría, se la presentación reúne las formalidades exigidas, no pudiendo juzgar sobre su fundamento se rechazarán las imputaciones de índole personal del pedido de revocatoria, se correa vista por diez (10) días hábiles al funcionario afectado, quien si considera conveniente podrá efectuar su descargo, vencido el plazo el Concejo Deliberante en sesión especial y teniendo en cuenta la circunstancia del caso, podrá con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, decidir la suspensión del funcionario afectado sin perjuicio de continuar el procedimiento.

Artículo N° 163

Los fundamentos y contestación del pedido de revocatoria, se transcribirán en los libros del Concejo Deliberante, que habilitará para las firmas, dentro de los tres días hábiles, posteriores al termino estipulado en el artículo anterior.

Artículo N° 164

En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

CAPITULO IV

De la Destitución

Artículo N° 165

Cualquier ciudadano o miembro del Concejo Deliberante, podrá solicitar al presidente, que convoque al cuerpo para considerar el juzgamiento del Intendente, Concejal o miembro del Contralor Municipal, cuando a su juicio, se encuentre incurso en alguna de las siguientes causales:

- A) Incapacidad física o mental sobreviviente por delitos en el desempeño de sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes a su cargo y por delitos comunes.

Artículo N° 166

Recibida la petición, el presidente deberá convocar al cuerpo para sesionar con una antelación de cinco (5) días hábiles, para que tome conocimiento de los fundamentos de la misma y decida con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, haber o no motivos para su juzgamiento.

En caso afirmativo, en la misma sesión se procederá a designar una comisión investigadora integrada por concejales, en forma proporcional a la representación política del cuerpo.

Artículo N° 167

La comisión investigadora deberá expedirse en un termino no mayor de treinta (30) días hábiles, elevando el correspondiente informe, conjuntamente con los demás antecedentes a la presidencia del concejo la labor de la comisión, deberá limitarse a la investigación de los hechos denunciados, estará investida de la mas amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones del municipio a prestar la debida colaboración.

Artículo N° 168

Recibido el informe, el presidente correrá vista al imputado, quien dentro del termino de veinte (20) días corridos podrá hacer su descargo por escrito, vencido este termino la presidencia convocará a sesión especial dentro de cinco (5) días hábiles, notificado al imputado con una antelación no menor de tres (3) días hábiles de la convocatoria y haciéndole saber los motivos de la misma.

En esta sesión el o las imputados podrán efectuar el descargo en forma oral, o hacerla mediante la lectura del escrito que oportunamente hubiere presentado, si contestaré la acusación se abrirá a prueba por el termino de treinta (30)

días, si resultasen hechos controvertidos, cumplido ello el cuerpo entrará a deliberar para resolver en definitiva.

Artículo N° 169

En caso de no resolver la destitución, el afectado recuperará en forma inmediata el pleno ejercicio de sus facultades con mas las restitución de los emolumentos que con motivo del juzgamiento, hubiere dejado de percibir. Igual efecto producirá el levantamiento de las suspensiones preventivas que se hubieren impuesto.

Artículo N° 170

El Concejo Deliberante podrá en cualquier etapa del procedimiento o a pedido de la comisión investigadora disponer con los dos tercios (2/3) de sus miembros que se encuentren habilitados para hacerlo la suspensión preventiva del o de los funcionario imputados en ningún caso las suspensiones que se impongan podrán durar mas de cuarenta y cinco (45) días.

Ningún procedimiento de destitución podrá extenderse, bajo pena de nulidad mas de veinte (20) días contados a partir del momento en que el cuerpo decida iniciar la investigación.

Artículo N° 171

El fallo no tiene más efectos que el de destituir al acusado y aún inhabilitado para ejercer cargos de políticos por tiempo determinado, quedando siempre sujeto a acusación, juicios y condenas por sus actos, conforme a las leyes comunes vigentes y ante tribunales ordinarios.

Artículo N° 172

El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de procedimiento para los casos de revocatoria y de destitución.

LIBRO VII
TITULO UNICO
Régimen electoral

Artículo N° 173

Son electores municipales:

Inc.1: Todos los argentinos inscriptos en el registro electoral con domicilio en el territorio o jurisdicción municipal.

Inc.2: Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, con más de dos (2) años de domicilio real inmediato y continuo en el municipio al tiempo de su inscripción en el padrón municipal que se creará a tal efecto.

Artículo N° 174

Las elecciones municipales deberán realizarse en fecha conjunta y simultánea con las provinciales y/o nacionales, debiendo convocarse con la antelación prevista para la realización de estas últimas.

Artículo N° 175

El titular del Departamento Ejecutivo y los miembros del Concejo Deliberante, serán elegidos directamente por el pueblo del departamento de chimbas de la Provincia de San Juan, mediante el sistema electoral proporcional que determine la Ley electoral provincial.

LIBRO VIII
TITULO UNICO
Reforma de la Carta Municipal

Artículo N° 176

La Carta Municipal podrá reformarse en cualquier de sus partes por la Convención Constituyente convocada para tal fin. La reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/ 3) partes de la totalidad de sus miembros, especificando los motivos y artículos, sujetos a reformas, esta declaración no puede ser vetada por el Intendente. La convención así convocada tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

Artículo N° 177

La Convención estará integrada por el doble número de miembros que integran el Concejo Deliberante.

Artículo N° 178

Para ser electo Convencional se requiere las mismas condiciones que integran el Concejo Deliberante.

Artículo N° 179

La Convocatoria para la elección de Convencionales se realizará independiente de cualquier otra, garantizando su difusión, debiendo aplicarse el sistema de representación proporcional.

Artículo N° 180

La Convención se reunirá dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Electoral haya proclamado a los electos.

La duración de su cometido no podrá exceder en ningún caso al término fijado por la Constitución para estos casos.

Estará facultado para dictar su propio reglamento, nombrar su personal, confeccionar su presupuesto, aprobado sus inversiones y fijar la remuneración de cada miembro, que en ningún caso podrá exceder a lo percibido por todo concepto por un concejal.

LIBRO IX
TITULO UNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIA
CAPITULO I

Articulo N° 181

Con carácter de disposiciones transitorias se sanciona:

Inc.1: Dentro de los treinta (30) días de sancionada esta Carta Municipal, deberá ser publicada en el boletín oficial de la Provincia de San Juan por el término de un (1) día.

Efectuada la publicación, los miembros de Departamento Ejecutivo y Deliberante prestarán juramento ante la Convención.

Inc.2: La presente Carta Municipal sancionada por la Convención Constituyente, reemplaza en el Municipio del Departamento de Chimbas a la ley N° 5317, sus complementarias y demás disposiciones que se opongan a la presente. Hasta tanto se sancionen todas las ordenanzas respectivas, continuará vigente toda legislación provincial, ordenanzas y resolución, en cuanto fueren compatible con las disposiciones contenidas en esta cuerpo.

Articulo N° 182

La presente Carta Municipal regirá en todo el municipio a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

Articulo N° 183

El Poder Ejecutivo Municipal ordenará imprimir quinientos ejemplares de esta Carta Orgánica para su distribución dentro de los sesenta (60) días de su juramento.

Articulo N° 184

El Gobierno Municipal tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la vigencia de esta Carta Municipal, para adecuar las estructuras y funcionamiento del Municipio, a las disposiciones que la misma prevea.

Articulo N° 185

Esta Carta Orgánica no podrá ser modificada en los cuatro años siguientes a su sanción.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 186

La Convención Municipal Constituyente cesará en sus funciones diez (10) días después de haber recibido el juramento de fidelidad a esta Carta Municipal por el Titulo del Departamento Ejecutivo, e integrantes del Departamento Deliberante. Hará entrega a las autoridades municipales de la documentación a cargo de la Convención.

Fdo.

Pedro Manuel Ocaña
Vice- Presidente 1ro

Ing. Joaquín Rogelio Olivera
Presidente

Juan Sebastián Martín
Vice-Presidente 2do

Roberto Eduardo Nicolía
Secretario

Lic. Raúl Héctor Cano
Secretario